

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A RESPETAR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECONOCIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO A ABSTENERSE DE REALIZAR ACCIONES QUE ATENTAN CONTRA LA INDEPENDENCIA Y LA FUNCIÓN JUDICIAL, A FIN DE GARANTIZAR LA OBJETIVIDAD, TRANSPARENCIA E IMPARCIALIDAD DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A NOMBRE DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quienes suscriben, Diputadas y Diputados integrantes del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano** en la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados con fundamento en lo señalado en los artículos 116 y 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ponemos ante el pleno de la Comisión Permanente la presente Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente u Obvia Resolución al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I. El pasado 02 de enero de 2023, Norma Lucía Piña Hernández, asumió el cargo de Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, convirtiéndose en la primera mujer en ostentar dicho cargo, luego de haber conseguido los seis votos necesarios para ocupar la presidencia del máximo tribunal de México.¹

Cabe destacar, que Norma Piña se ha caracterizado por ser uno de los principales contrapesos de Andrés Manuel López Obrador. Ejemplo de ello fue su voto en contra para la Reforma Eléctrica, así como en diversos asuntos referentes a la austeridad que el Gobierno Federal ha implementado en distintos asuntos de relevancia nacional. De acuerdo al periódico Reforma, se calcula que de 18 asuntos claves para el Gobierno actual, Piña solo ha acompañado en tres ocasiones la misma postura que el presidente de la república.²

¹ Beatriz Guillén. "Norma Piña se convierte en la primera mujer presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación" Recuperado de: <https://elpais.com/mexico/2023-01-02/norma-pina-se-convierte-en-la-primera-mujer-presidenta-de-la-suprema-corte-de-justicia-la-nacion.html>

² Ídem.

La relación que mantenga la ministra presidenta Norma Piña con el presidente de la república, será un factor clave para definir el rumbo de la Corte para los próximos años. Cabe mencionar, que durante la presidencia de Arturo Zaldívar, éste se mostró como uno de los principales aliados de López Obrador al impulsar varias reformas constitucionales claves para el Gobierno en turno.

Otro aspecto a observar y que deja en evidencia la relación estrecha que existía entre Zaldívar y López Obrador, es que en su momento, se buscó que el ministro extendiera su periodo como presidente de la Corte por dos años más, sin embargo, la propuesta no prosperó al interior de la Corte.

Es de observar que desde que la ministra Piña, asumió la presidencia de la SCJN, el presidente de la república ha expresado diversos comentarios relativos a dicha ministra y cuestionando su actuación frente a la Corte. Tal es el caso de la declaración que Andrés Manuel López Obrador hizo el 24 de febrero de este año, donde acusó a la ministra presidenta de quedarse callada y de no informar de la actuación de jueces y magistrados que dejan en libertad a delincuentes por cuestiones formales.³

Asimismo, dijo que lo que ha acontecido durante la presidencia de la ministra Piña es parte de la decadencia del Poder Judicial y llamó a la SCJN a atender este grave asunto ya que no se trata de intervenir en otro poder, si no, en no callar ante la injusticia y la corrupción.⁴

Por otro lado, se prevé que en estos días sea discutido en la SCJN el “Plan B” en materia electoral, lo que ha llevado a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF) a subrayar que de invalidarse el proceso legislativo con el que se avalaron dichas reformas, la Corte “estaría sustituyendo al Congreso de la Unión”.

Mediante un comunicado, la CJEF, aseguró: “Al tratarse de un poder derivado, sin legitimación popular, la SCJN no debe restringir las atribuciones que la norma fundamental concede al Poder Legislativo para regular el trámite de elaboración de las normas, siempre y cuando sean resultado de la voluntad mayoritaria de los integrantes del Congreso de la Unión. De hacerlo,

³ Nación. “AMLO acusa a la ministra Norma Piña y CJF de no informar sobre jueces que liberan a delincuentes”. El Universal. Recuperado de: [amlo-acusa-la-ministra-norma-pina-y-al-cjf-de-no-informar-sobre-jueces-que-liberan-delincuentes](https://www.eluniversal.com.mx/nacion/amlo-acusa-la-ministra-norma-pina-y-al-cjf-de-no-informar-sobre-jueces-que-liberan-delincuentes)

⁴ ídem.

se violaría el principio de división de poderes y el equilibrio que debe existir entre estos”.

Lo anterior, es un reflejo claro de la intromisión que en reiteradas ocasiones se ha dado desde la Presidencia de la República, y en este caso, a través del CJEF en las decisiones que se toman desde la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que representa una violación a la división de poderes establecida en la Constitución.

II. Es necesario precisar que en términos del artículo 49 constitucional, se establece uno de los principios fundamentales en cualquier democracia, la cual es la división de poderes. En concreto, en México el Supremo Poder de la Federación se divide en el Legislativo, Ejecutivo y Judicial.⁵

El principio de división de poderes obedece a una serie de movimientos sociales e ideológicos, gestados en un contexto de concentración del poder en una sola persona o en un solo órgano. Por lo que se trata de una respuesta a dicha concentración, la cual se manifiesta a través de tres grandes vertientes: a) el sistema de pesos y contrapesos en la toma de decisiones; b) en la posible revisión de las actuaciones de los demás poderes, y c) la no subordinación de un poder a otro, mediante la independencia de los poderes, así como el trabajo conjunto en relaciones de coordinación.

Por lo que respecta al Poder Judicial de la Federación, el artículo 94 de nuestra Constitución establece que éste se deposita en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los Plenos Regionales, en los Tribunales Colegiados de Circuito, en los Tribunales Colegiados de Apelación y en los Juzgados de Circuito.⁶

Asimismo, es prudente señalar que en términos del artículo constitucional referido, se prevé la existencia del Consejo de la Judicatura Federal, el cuál es un órgano facultado para llevar a cabo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De conformidad con el artículo 100 de la Constitución, el Consejo de la Judicatura Federal es

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁶ Ídem.

un órgano con independencia técnica, de gestión y de toma de decisiones.⁷

Por lo anterior, es evidente que existe un sistema previsto en la Constitución que garantiza, en un primer lugar, la independencia del Poder Judicial de la Federación, al considerarlo como uno de los poderes en los que se divide el ejercicio del Supremo Poder de la Federación; y, en un segundo momento, la existencia de un órgano que pueda revisar los actos del Poder Judicial de la Federación.

Ello resulta necesario, puesto a que la independencia no conlleva la arbitrariedad o discrecionalidad en los actos que son materializados por las personas que integran al Poder Judicial de la Federación.

Por otro lado, la independencia de las personas juzgadoras, es una condición *sine qua non*, para que los actos del poder judicial sean emitidos con estándares de objetividad, transparencia e imparcialidad⁸, los cuales son principios inherentes al servicio público, puesto a que rigen el actuar de las personas servidoras públicas.

Sin embargo, la independencia de las personas juzgadoras adquiere especial relevancia al considerar que entre sus funciones se encuentran no sólo la resolución de controversias, sino también la revisión constitucional de los actos de las autoridades, cuando se promueve alguno de los medios de control constitucional.

Con ello, es posible aseverar que la independencia judicial no se trata de una prerrogativa que otorgue un beneficio a las personas juzgadoras, sino que es un mecanismo que garantiza su libre actuación al impartir justicia; y también es una garantía cuya existencia resulta esencial para preservar el estado de derecho.

De esta guisa, la independencia judicial corresponde a la necesidad de garantizar que las resoluciones de las personas juzgadoras sean tomadas de manera libre, es decir, sin que existan elementos externos que las motiven o que obliguen a la persona juzgadora a tomar una decisión en determinado sentido.

⁷ Ídem.

⁸ Cfr. Vázquez Cardozo, Roberto. *Justicia Constitucional y democracia. La independencia judicial y el argumento contramayoritario*.

Por eso, en Movimiento Ciudadano buscamos de manera reiterativa garantizar en todo momento la independencia de los tres Poderes de la Unión, lo que permitirá, en el caso del Poder Judicial, una adecuada impartición de justicia que dará como resultado una efectivo acceso a las libertades e igualdad para todas las personas mexicanas, protegiendo en todo momento los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal a respetar la autonomía e independencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Poder Judicial de la Federación, reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a abstenerse de realizar acciones que atenten contra la independencia y la función judicial, a fin de garantizar la objetividad, transparencia e imparcialidad de las resoluciones judiciales del Poder Judicial de la Federación.

ATENTAMENTE



**DIPUTADO JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

Dado en la sede la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 09 de mayo de 2023.